men de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido. mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo asi como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicía arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo equello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núme. 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de

1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Bolétin Oficial del Estado» número 77)

Duodécimo La Dirección General de Aduanas y la Direc-ción General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación.

·ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se modi-6410 fica a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anonima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diveras materias pri-mas y la exportación de resinas ABS «Novodur» en polvo incoloro y granulado en blanco, negro y colores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas ABS «Novodur» en polvo incoloro y granulado en banco, negro y colores, autorizado por Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 7 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar et régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anonima», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona, y NIF. A-08193013, en el sentido de modificar en el apartado 3.º de dicha Orden la posición estadística del producto de exportación: Resinas ABS «Novodur», en polvo incoloro, y granulado en blanco, negro y colores que será la posición estadística 39.02.33.9.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletin Oficial del Estado»

de 7 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

6411 - ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Cabos » Redes, Sociedad Anónima», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno, hilo rontinuo de policriida y de policiter y la exportación de redes, hilos y cuerdas para pesca y otros usos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cabos y Redes. Sociedad Anônima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policitleno, polipropileno e hilo continuo de poliamida y de policister y la exportación de redes, bilos es mandas mana mana acesa la otras acesa de policidad. hilos y cuerdas para pesca y otros usos industriales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cabos y Redes. Sociedad Anónima», con domicilio en León Marco Praes, número 10, Callosa de Segura (Alicante), y NIF A-03-03435-2.

«Segundo.-Las mescancias de importación serán:

1. Polictileno de alta densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.04.
2. Polipropileno en granza, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.21.

3. Hilo cominuo de poliamida 6, al 100 por 100, alta tenacidad, para mos técnicos, posición estadistica 51.01.04. De 700 dtex., color natural, color negro.

De 940 dtex.; color natural, color negro. De 1400 dtex., color natural, color negro.

De 1880 dtex., color natural, color negro.

4. Hilo continuo de poliéster al 100 por 100, alta tenacidad, para usos técnicos, de 1100 dtex., posición estadística 51.01.27.

Color natural.

Color negro.

 Co

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Redes para pesca y otros usos industriales:

I.1 De polietileno, posición estadística 59.05.59.9.

1.2 De popipropileno, posición estadistica 59.05.59.9.
1.3 De poliéster, posición estadistica 59.05.59.9.

II) Hilos y cuertas para pesca y otros usos industriales:

II.1 De polietileno, posición estadística 59.04.16.

De polipropileno, posición estadística 59.04.17. 11.3 De poliamida 6. posición estadística 59.04.13. y

59.04.15.

II.4 De poliéster, posición estadística 59.04.13.

## Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en di-chos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias que respectivamente se detallan:

| Producto<br>exportación | Kilogramos<br>u importur                       |         | PEROIDAS<br>(Porcentaje) -                             |
|-------------------------|--|---------|--|
|                         |  | Мегица  | Subproductos adeudables<br>pur la posicion estadística |
| 1.1                     | 106 de la mercancia I                          | 2;91    | 2,75, posición estadis-<br>tica 39,02,13.              |
| 1.2                     | 106 de la mercancia 2                          | 2,91    | 2.75, posición estadis-<br>tica 39.02.28.2.            |
| I.3                     | 103 de la mercancia 3                          | 2.91    |  |
| 1.4                     | 103 de la mercancia 4                          | 2.91    | l  |
| . 11.1 2                | 103 de la mercancia 4<br>105 de la mercancia I | 1,96    | 2.80, posición estadis-<br>tica 39.02.13.              |
| 11.2                    | 105 de la mercancia 2                          | 1,96    | 2,80, posición estadis-<br>tica 39,02,28,2,            |
| 11.3                    | 102 de la mercancia 3                          | j 1.96. |  |
| 11.4                    | 192 de la mercancia 4                          | 1,96    | l ,  |

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las

materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones para culares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta importen posteriormente, a un ue que la roussia, natique cuerta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extraoción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial»

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comer-cio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquello con los que España mantiene relaciones comercia-les normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas-fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condi-ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cum-plirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que al timba en accesa de finalmente de la despecia de exportación que al timba en accesa de finalmente de la despecia de exportación que al timba en accesa de finalmente de la despecia de exportación que al timba en accesa de finalmente de la despecia de exportación que al timba en accesa de finalmente de la despecia de exportación que al timba en accesa de finalmente de la despecia de la desp como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que so le otorgo el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados ex-

portables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Décimo En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse deide la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»,

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las signientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de poviembre de

Orden de la Presidencia del Liobierno de 20 de povientose de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-

cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero. El regimen de tráfico de perfeccionamiento Decimotercero. El regimen de tratico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cabos y Redes Sociedad Anonima», según Orden de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), a efectos de la mención que en las litencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado regimen ya caducado o de la solicitud de su pro-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero:

Ilmo. Sr. Director general de Exportación. "

6412 ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «General Química, Sociedad Anóni-ma», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Quimica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 27 de enero de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 25 de febrero) ampliada por Orden de 14 de junio de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 1 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años más, a partir del 25 de fe-brero de 1985, el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Química, Sociedad Anónima», con domicilio en Comunión-Lantarón (Alava), y NIF A-01001908.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se pro-6413 rroga a la firma «Mallas de Acero para la Construc-ción, Sociedad Anóniman, el régimen de tráfica de perfeccionamiento activa para la impertación de alambrón de acero y la exportación de mallas de acero no especial.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mallas de Acero para la Construcción, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero y la exportación de mallas de acero no especial, autorizado por Orden de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estados de 23 de febrero de 1982) y prórroga pos-

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, his resuelto:

Primero. Prorrogar por dos años a partir del 23 de febrero de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mallas de Acero para la Construcción, Socidad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Viriato, 50, y NIF A-2818956). of the world salar

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, , Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1985. P. D., et Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

can ex**q7.** a recult x 7.4 Ilmo. Sr. Director general de Exportación de generalmente de 2003